

CAUSA POLÍTICA
DE
AVELINO ARREDONDO

ACUSADO DE HOMICIDIO
EN LA PERSONA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Defensa del abogado Luis Melián Lafinur

ANTE EL JURADO DE SEGUNDA INSTANCIA

PRECIO: 10 CENTÉSIMOS

MONTEVIDEO

IMPRENTA «LATINA»; URUGUAY, NÚMERO 26

1898

CAUSA POLÍTICA DE AVELINO ARREDONDO

OTRA PUBLICACIÓN

CAUSA POLÍTICA DE AVELINO ARREDONDO
DEFENSA DEL ABOGADO LUIS MELIÁN LAFINUR
ante el jurado de primera instancia.

A.V.T.

CAUSA POLÍTICA

D E

AVELINO ARREDONDO

ACUSADO DE HOMICIDIO

EN LA PERSONA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Defensa del abogado Luis Melián Lafinur

ANTE EL JURADO DE SEGUNDA INSTANCIA



MONTEVIDEO

IMPRENTA «LATINA»; URUGUAY, NÚMERO 26

1898

Señores Dr. D. Vicente Barcia, D. Emilio J. Paz, D. Antonio P. Piria, D. Pedro Estebenet, D. Aurelio Martínez, D. Miguel Graffigna, y D. Ricardo Scanavino.

Distinguidos ciudadanos :

En nuestro país, donde las instituciones y los que deben respetarlas se hallan en permanente desacuerdo, y donde por razones políticas frecuentemente la debilidad y la cobardía han echado el velo de la absolución sobre las mayores maldades y los más grandes crímenes, se ha pretendido, sin embargo, por unos pocos, con la posible condenación de Arredondo prestigiar la moral y la jus-

ticia, para que quede, sin duda, como precedente honroso, que impunemente se puede robar un país, y entregarlo al infortunio de la guerra civil y la matanza, y envilecerlo y llenarlo del mayor oprobio, en holocausto á la repulsión que sugiere el homicidio de un gobernante criminal.

Pero, ustedes que saben, como puede saberlo el ciudadano más probo, cuán reprobable es en esencia y en general el delito, han tenido no obstante coraje suficiente para establecer que no en todos los casos ha de ponerse aquel sentimiento de antipatía al servicio de los que degradan las funciones del Gobierno, y han comprendido también que si los pueblos á veces se equivocan en las soluciones que aconsejan, la responsabilidad de que se tenga que llegar á esas soluciones, si resultan terribles, es de los que por motivos de medro personal crean situaciones caóticas de desesperación y de delirio, que

al fin dan con ellos mismos en el abismo de las más tremendas sanciones.

El veredicto en que ustedes, como jurados, rompen con las hipocresías de un sentimentalismo que no cundió en las calles de Montevideo cuando sus habitantes todos se regocijaron pública y estruendosamente de la muerte de Borda, revela la noble convicción de que han estado poseídos al sentar la verdad, con mano segura, en un documento que los enaltece por la laudable firmeza que han demostrado al subscribirlo.

En épocas como la actual, en que escasea el valor cívico, ustedes que, como yo, no son partidarios del tiranicidio, han atestiguado tener carácter, comprendiendo que el proceso de Arredondo sale de lo común y no cabe en el molde de analogías en que se le quiere fundir arbitrariamente.

La situación ignominiosa que puso al reo el revólver en la mano por incesante

y visible sugestión, no volverá á repetirse, porque ni la vulgaridad desvergonzada, rapaz y cruel (es de esperarse), afrentará de nuevo el sillón de Suárez y Giró, ni el pueblo uruguayo tendrá por lo tanto para qué acumular sus odios sobre un individuo arrancado por las circunstancias á la justicia penal ordinaria, ineficaz en nuestro país para cierta clase de grandes delincuentes.

Por haberlo así comprendido es mayor el triunfo de la serena ecuanimidad de ustedes; de modo que, cuando se me ha querido atribuir algún mérito por la participación que he tenido en el resultado favorable que por el momento alcanza el proceso de Arredondo, he declinado todo elogio, declarando que el honor de la jornada corresponde á ustedes exclusivamente.

Lo que yo he realizado estaba al alcance de todos mis colegas en el foro, y cualquiera de ellos, sin duda, me habría

substituído con ventaja. Era lo difícil encontrar ciudadanos de corazón y de carácter, como ustedes, para constituir un jurado que por su independencia y acierto honrase la popular Institución.

Cumplo, por este motivo, con el deber de rendirles franco homenaje de agradecimiento y de respeto, á nombre de mi defendido y en el mío, dedicándoles este folleto que contiene el informe oral que ustedes escucharon con benévolas atenciones el día que en segunda instancia fué vista la causa en juicio público.

LUIS MELIÁN LAFINUR.

Señor Presidente; señores jurados:

Comparezco por segunda vez ante el Tribunal Popular como abogado de Avelino Arredondo en la causa política que se le sigue por presunto homicidio del Presidente de la República don Juan Idiarte Borda.

En la primera ocasión acudí en demanda de justicia, y ahora ocurro, en segunda instancia, solicitando la reparación de una injusticia, tanto más grave, incomprensible é inesperada, cuanto mayor es la claridad del proceso cuya lectura acabáis de escuchar.

No tengo que insistir, señores jurados, sobre la índole del delito atribuído á Arredondo, porque la acusación fiscal lo ha caracterizado como político, fundándose con acierto en los antecedentes del sumario y en el texto de la ley.

Pero, precisamente porque es político el

acto que motiva este proceso, estáis obligados á apreciarlo con ecuanimidad que no excluya benevolencia razonable en atención á los móviles del reo, ajenos á todo interés ó pasión personal; y porque no está el homicidio probado ni mucho menos, os halláis en el caso de declararlo así expresamente, para propiciar una sentencia que tienda á la absolución del acusado y nó á la confirmación de la enorme pena impuesta en primera instancia con agravio de la ley.

Creo más: creo indispensable, para que no sufra la institución ni decaiga el prestigio del jurado uruguayo, que no prevalezca una sentencia como la apelada, que tiene por fundamento esencial el contrasentido del veredicto de primera instancia, cuya segunda proposición consagra el colosal absurdo, la herejía científica, de que ignorándose los órganos que una herida haya lesionado se puede, sin embargo, comprobar que esa herida determinó la muerte de la persona que la recibió!....

Con una base tan superlativamente desatinada, claro está que era imposible un fallo absolutorio, ó una sentencia que diese por compurgado el ataque al Presidente de la República, con la prisión sufrida por el reo.

Extremando el rigor de la ley, y en la hipótesis de que fuera delincuente, á lo más que ha podido condenarse á Arredondo es á tres años de penitenciaría, computándosele el tiempo que lleva ya de detención, porque sólo es, en el peor de los casos, reo de atentado contra la vida del Presidente de la República, y no es reo de homicidio; y entonces, tomando el término medio de la pena que corresponde con arreglo al artículo 117 del Código Penal, y bajando de los nueve años seis en razón de los tres grados que por las circunstancias atenuantes han de descontarse con arreglo á los artículos 36, 57, 70 y 73 del mismo Código, resulta, como he dicho, que únicamente á tres años de penitenciaría podría condenársele, desde que no hay en su contra ninguna circunstancia agravante que compensar con las atenuantes, pues si bien ha alegado el señor Fiscal la de premeditación, á esto observaré que del sumario consta que Arredondo « se *decidió recién* al atentado el mismo día veinticinco de Agosto, en razón de que se hacían fiestas mientras corría sangre de orientales. » Son sus palabras en dicho sumario.

Este antecedente aleja, como se comprende, toda idea de premeditación, pu-

diendo agregarse que el acto del reo no se habría verificado si el insensato que lo provocó con su conducta, en vez de hacer fiestas hubiese comprendido su odiosa situación personal, suprimiendo los homenajes á su orgullo, y quedándose quieto en su casa en momentos de tantas tristezas para el país.

No es este, sin embargo, el argumento capital para desconocer la oportunidad de invocar la premeditación como circunstancia agravante, sino la de que, según el artículo 67 del Código Penal, no tiene el carácter de agravante del delito aquella circunstancia que es á él tan inherente que sin su concurrencia no pudiera ser cometido; y los criminalistas todos, y aun los que son de escuela que no peque de muy liberal, como Pacheco (1), están contestes en que la premeditación es inherente al delito político y por lo tanto no es circunstancia que lo agrave.

Pero es en hipótesis que yo he hablado del extremo rigorismo á que se llevaría el fallo castigando con tres años de encierro un acto cometido por sugestión y por man-

(1) Comentario al artículo 68 del Código Penal Español.

dato popular, que exigen por equidad y por justicia que no se haga recaer sobre un solo ciudadano la aberración, la falta ó la aspiración comunes á un pueblo entero.

Vosotros lo sabéis, señores jurados; todos lo sabemos: hasta el desenlace de la tragedia del 25 de Agosto, todo el año de 1897 estuvo preñado de siniestros augurios y de visibles indignaciones.

Cuando el doctor don Juan Carlos Blanco señalaba en la autocracia que atribuía al Presidente de la República, « algo de grotesco y vergonzoso que aspiraba á sublimarse por la sangre » (2), y cuando en cínico contraste con la desolación nacional, sentía « los acordes de la banda militar bajo los balcones del primer magistrado, » que por horrible reminiscencia traían á la mente, con Ciriaco Sosa de protagonista, las escenas de un drama criollo en que las notas musicales se confundían en el comisariato del pago con los ayes del paisano atormentado, puede decirse que empezaba á sindicarse ya á un hombre que merecía un ejemplar castigo, que las leyes

(2) Blanco — « La actualidad política » (folleto)
página 8,

y las circunstancias eran impotentes para imponerle.

Pero cuando el mismo doctor Juan Carlos Blanco continuaba diciendo bajo su firma que ese hombre era «figura de retablo» y debía dejar el gobierno, y que el ejército no lo sostendría, y que «el sentimiento general del país era que terminase *de una vez* la situación de oprobio mantenida por don Juan Idiarte Borda (3), ya entonces la sentencia estaba dictada y sólo faltaba para su ejecución que la oportunidad se presentase!

Y, después, no fué más que el eco del acerado acento del valeroso y distinguido tribuno, aquella propaganda ardiente de la prensa contra el mandón que no se daba cuenta de que tenía que «someterse ó dimitir».

Podéis, señores jurados, sentir las palpitaciones de un pueblo entero y entonces explicaros por qué el 24 de Agosto, la víspera de la catástrofe, al cantar en el Instituto Verdi la señorita de Bagattini el verso de nuestro himno: «Si tiranos de Bruto el puñal», fué aclamada con atro-

(3) Blanco — folleto citado, páginas 5, 13, 15, 19, 22, 30, 31.

nadores aplausos, cuyo significado cundió eléctricamente entre la entusiasta concurrencia.

Había en Montevideo una mina de indignación que estaba bien cargada, y que tenía que estallar como fatal necesidad el 25 de Agosto, porque era producir la chispa para que reventase, desafiar las iras populares con impúdicos festejos, mientras hondísima angustia se daba en los hogares uruguayos la cita del más amargo desconsuelo; y aunque el reflejo de la opinión en la prensa de aquel día lo conocéis por la lectura que se ha hecho y por vuestros recuerdos personales, permitidme, sin embargo, que os llame la atención sobre aquel vaticinio de «La Tribuna Popular» apareciendo temprano con sus columnas enlutadas, y aquel editorial de «La Razón» en que Carlos María Ramírez invitaba al Presidente, así que en el «Te Deum» se arrodillase en el almohadón de terciopelo, «á purificarse de la sangre que hacía derramar su obcecada intransigencia.»

Es el hecho, señores jurados, que en la atmósfera social flotaba como una esperanza para concluir con los intensos males de la guerra, que desapareciese el gober-

nante que por motivos menguados la quería y la impulsaba con criminal tenacidad.

Eliminarlo era un medio, y no había otro; siquiera en trance desigual, la fuerza contra la fuerza: ¡el temerario arrojo de uno solo contra el prepotente en medio de su ejército!

El derecho de Arredondo proponiéndose matar, no era derecho: ya lo sé; pero cuando menos valía tanto como el derecho de Borda haciendo matar uruguayos para llevar á cabo peculados que le daban pingües provechos.

La resignación es una virtud relativa y la indignación puede ser un mal; pero el pueblo en ciertas materias raciocina poco y siente más; siente y se apasiona, y en su exaltación empuja porque odia la ruindad de sus mandatarios.

El sometimiento á las leyes sociales debe pedirse por aquellos que las acatan; pero quienes las escarnecen ¿de qué se quejarían, santo Cielo! . . .

Es fácil, desde las alturas, hablar de resignación. ¿A qué se resignaría el que no sufre?

Cristo mismo, modelo de virtudes, no nos enseña la tradición que siempre fuera humilde y resignado; y los que como cre-

yentes lo ensalzan y lo adoran, no dejan de poner en cuenta de sus más simpáticas manifestaciones, aquella laudable violencia con los profanadores del templo que expulsó de él á latigazos. ¡Poco evangélico á la verdad el acto; pero aprobado siempre!

Por voluntad nacional, difícilmente habrá de corregirse jamás el verso de nuestro himno á que por incidencia me he referido con anterioridad, porque hay en él algo de aquella inspiración que hacía exclamar al poeta más grande del siglo, á Byron: «que ha dejado Bruto una lección inmortal; que su nombre simboliza virtud, y se multiplica su alma al través de los tiempos, así que los malvados se hacen poderosos y se tornan serviles los países» (4).

Y esa es la idea que concreta el sentimiento popular, cuando se trata de la eterna cuestión del tiranicidio.

El atentado de Orsini, con sus bombas,

(4)..... «left a deathless lesson,
A name which is a virtue, and a soul
Which multiplies itself throughout all time,
When wicked men wax mighty, and a state
Turns servile.»

Byron—«Marino Faliero» act. II.

fué un crimen cobarde del cual sufrieron las consecuencias muchos inocentes; y digo cobarde porque aun cuando el conspirador italiano siempre había sido un valiente, no lo fué en el atentado que lleva su nombre, como quiera que no corrió en el momento de ponerlo en práctica ningún riesgo personal. Giovanni Prati, el poeta querido de la Italia, maldijo á Orsini en versos rebosantes de acritud; pero fueron tan mal recibidos por sus compatriotas, se le hicieron tantos cargos por haberlos publicado, que los suprimió al preparar la edición completa de sus obras. La ciudad natal del osado que en 1854 mató al déspota que se llamó el duque Carlos III de Parma, tiene una calle que lleva el nombre del tiranicida.

Este constante respeto, muchas veces con reprobable criterio, por los que libertan ó intentan libertar á los pueblos de los mandatarios que abusan del poder, revela bien claramente que la opinión pública sólo repreuba por punto general la violencia injustificada, y entiende al mismo tiempo que bien que los oprimidos no deben prodigar sus explosiones, aun motivadas, en cambio los opresores podrían sin inconveniente alguno ahorrar sus perversos abusos, sus

atentados y sus rapiñas, y no confiar tanto en el estímulo de las facilidades en eludir la penalidad de las leyes á que por su posición se substraen.

Por estas razones, el delito político jamás se confundirá con el crimen común. La conciencia universal da testimonio de la diferencia entre uno y otro.

Tomemos un ejemplo: una mujer que asesina es un monstruo; y Julio Favre, el más grande orador forense de la Francia, preguntaba en el célebre proceso de la señorita Laura Grouuelle, cómplice de una conspiración: «¿os atreveríais á llamar monstruo á Carlota Corday?» (5). Parecía que en estas palabras presintiera el ilustre abogado que algunos años más tarde el historiador de los girondinos elevaría la heroína á las regiones celestes de la absolución para designarla: «el ángel del asesinato!»

Tomad, pues, señores jurados, como precedente de la aprobación al tiranicidio, los ejemplos de la historia de otros países; interrogad nuestra reciente historia, y no arrancaréis de la imaginación popular el

(5) Jules Favre—«Plaidoyers politiques et judiciaires; — tome premier, page 139.

convencimiento de las complicidades que los habitantes todos de la República han tenido con Arredondo.

Poned á un hombre vulgar escalando el poder por artimañas de camarillas deshonestas, reconoced que ese hombre simbolizaba su ideal de gobernante en la rapiña, recordad que para facilitarla con lo que él llamaba negocios, hizo matar tres mil de nuestros compatriotas, obligó á la emigración á un triple número, y trajo el luto, la desolación y la miseria á innumerables hogares; agregad todavía que para tanto crimen contaba con la impunidad asegurada, y el atentado de Arredondo resulta muy pequeño al lado de la enormidad del mal cuya continuación quiso evitar!

¿A qué vendría, pues, el rigor contra él? ¿Como ejemplo? El resultado sería contrario: la pena, cuanto mayor, le ceñiría más brillante la aureola del martirio.

¿Se le castigaría en homenaje á la tranquilidad pública perturbada por actos como el suyo? Mayormente que Arredondo perturban al país las revoluciones, y no tan sólo no halla nadie delincuencia odiosa y grave en los que se alzan en armas por móviles patrióticos, sino que más de una vez, como es notorio, se han indemnizado

con dinero, á los revolucionarios, los originales perjuicios de batallar contra el Gobierno, no obstante los artículos del Código Penal que son letra muerta en materia de rebelión y guerra civil.

No hay equidad ni justicia en que el delito político de Arredondo se castigue, cuando es de esencia en los delitos de esa índole que los cubra el velo del olvido, y nó que los eternice el recuerdo de la pena injusta que alcanzaron.

Dicho esto, llégame el caso de significar que lo que he venido argumentando sería en sus líneas principales defensa de Arredondo si hubiera él muerto á Idiarte Borda; pero tal cosa no resulta del proceso, sino simplemente que, con un arma inútil, disparó un tiro, cuyos efectos no se conocen; y entonces, lo más que puede sostenerse es que sea reo de un atentado contra el presidente de la República; pero nó reo de «delito que se consumase» según las palabras del artículo 117 del Código Penal.

Yo he pedido en el término de prueba el reconocimiento del revólver de que se valiera el reo, y los peritos, nombrados respectivamente por el señor Fiscal y por mí, se han puesto de acuerdo para determinar esto respecto de la bala: que por la cá-

sula vacía que examinaron, resulta que el cartucho entraba holgado en la recámara, en cuyo caso «el proyectil suele carecer hasta de la fuerza necesaria para vencer la resistencia que opone el cañón.»

Pedí igualmente en el término de prueba, informe médico sobre la importancia del certificado en que se fundó la acusación, y dos de nuestros facultativos más distinguidos, nombrados uno por el señor Fiscal y el otro por mí, declararon «*no poder afirmarse* que la muerte de don Juan Idiarte Borda fuese debida á la ruptura de un vaso producida por el proyectil».

Y la prueba que resulta de ambos informes es, como lo veis, decisiva, así para demostrar las malas condiciones del revólver é inofensivo proyectil usados, como para comprobar que sin autopsia no puede conocerse la gravedad de una herida ni mucho menos saberse si de ella provino ó no la muerte.

Producida esta prueba de acuerdo con el señor Fiscal, y en las condiciones del artículo 255 y siguientes del Código de Instrucción Criminal, tiene todos los elementos exigidos para surtir los efectos legales que me propuse al solicitarla.

Aun sin haberla producido, y á la luz de

la doctrina científica corriente, me habría sido fácil demostrar cómo, sin autopsia, no puede legalmente declararse homicida al que dispara contra otro un arma de fuego.

Dice el profesor doctor Berne en sus «Lecciones de Patología Quirúrgica General»: «El trayecto de las balas es *rara vez* rectilíneo, siendo por el contrario de los más extravagantes. Así, una bala da en las paredes de una cavidad ó en los contornos de una articulación y sale por el lado opuesto sin penetrar ni en la cavidad ni en la articulación. La bala penetra algunas veces en la cavidad respetando los órganos cuya lesión parecía inevitable sin embargo. Otras veces atraviesa un miembro de parte á parte sin fracturar el hueso» (6).

Los médicos legistas Gómez Pamo (7), Mata (8), y Legrand Du Saulle (9), cuyas

(6) Docteur Berne—«Leçons de Pathologie Chirurgicale Generale». Tome deuxième—page 168.

(7) Gómez Pamo—«Manual Completo de Medicina Legal y Toxicología», tomo 2.^o, página 70.

(8) Mata—«Medicina Legal» parte segunda, tomo 2.^o, página 742.

(9) Legrand Du Saulle—«Tratado de Medicina Legal, de Jurisprudencia Médica y Toxicología», tomo 3.^o, página 225.

obras he tenido á la mano, llegan todos al resultado de admirarse de los extrañísimos fenómenos á que dan lugar las descargas de armas de fuego, siendo *indispensable el examen de la herida*, único medio de conocer los efectos del proyectil.

En cuanto á las muertes por coincidencia, de la que es á no dudarlo una de ellas la de Idiarte Borda, llenos están de casos los libros de la materia.

Vibert, en su «Compendio de Medicina Legal» cita algunos: Un jóven de 20 años tiene una riña en un baile público y recibe un puntapié en el vientre; los testigos de la escena declaran que es ese el único golpe que ha sufrido; el joven sin embargo pierde el conocimiento y muere al cabo de algunos minutos; hecha la autopsia, sólo se encuentran dos pequeñas *equimosis* (manchas) en la serosa intestinal. *Todos los órganos estaban sanos*» (10).

Es igualmente de Vibert este otro caso: «Una jóven vigorosa y bien constituida, embarazada de cuatro meses, se confía á una partera para provocar el aborto, y muere en el momento del acto preliminar más inofensivo. Hecha la autopsia se en-

(10) Vibert—«Precis de Medicine Legale» page 91.

cuentran los órganos todos, incluso el útero, en el más perfecto estado» (11).

¿Quién se atrevería, pues, no siendo presa de ofuscación, á contrariar el fallo de la ciencia para asegurar que la bala de Arredondo mató á Borda?

¿Quiéres que no pague tributo á algún prejuicio afirmaría, para privar á Arredondo de su libertad, que existe la prueba de que es reo de homicidio?

¡Poned, señores jurados, vuestra mano sobre esa conciencia íntegra de cuyos dictados sinceros con justicia blasonáis, y destruid la obra impía del veredicto de primera instancia!

Recordad esto: en materia civil se puede juzgar por analogías y por inducciones legales, y á falta de una ley expresa se aplica la disposición similar por que el pleito ha de faltarse necesariamente, pero en materia penal no se puede proceder ni por inducciones ni por analogías, y es sólo delito el que la ley declara tal, y á nadie es lícito condenar sin pruebas «claras como la luz» según la hermosa frase de la ley 12, tít. 14, partida 3.^a, y es axiomático también lo que dice esa sabia ley de que vale más que

(11) Vibert, lugar citado.

se salve un culpable (cien culpables diría Andrés Chenier) (12) que no que sea un inocente castigado; y á quien lo ampará el derecho no puede la voluntad humana perseguirlo con injustificada arbitrariedad.

Por ello, la primer aberración en este proceso fué no mandar sobreseerlo como correspondía, resultando evidente que en el artículo 4.^º del convenio de pacificación de Septiembre de 1897, estaba Arredondo comprendido, desde que dicho artículo se refería á los actos políticos durante la lucha, *sin excluir ninguno*, por cuyo motivo se sobreseyó en causas de mayor gravedad que la suya: algunas de extremada gravedad, como las de traición, deserción frente al enemigo, y la de las bombas.

Me limito á recordar este punto del sobreseimiento obligatorio sin argumentar á su respecto, porque eso lo hice ya con amplitud en otras oportunidades del proceso y, habéis oido la lectura de lo que entonces alegué con indestructibles razones.

Así, pues, teniendo en cuenta los datos de esta causa que tan bien conocéis, ele-

(12) «Laissons cent fois échapper les coupables
Plutôt qu'outrager l'innocent.

vaos á la altura de vuestra noble misión, señores jurados, y dictad un veredicto en que conste:

1.^º Que Arredondo, como reo político, está comprendido en el pacto de Septiembre del año próximo pasado.

2.^º Que si bien está probado que disparó un tiro de revólver contra don Juan Iriarte Borda, no está probado que le occasionase la muerte, ni cuál fué el efecto de la bala.

3.^º Que no habiéndose practicado autopsia es imposible determinar á qué se debió la muerte de don Juan Idiarte Borda.

4.^º Que está probado por la cápsula vacía que se encontró en el revólver del prevenido, que no ajustando el proyectil en la recámara, la bala del único cartucho que utilizó el día de la agresión salió sin fuerza y no pudo ser de efectos mortíferos.

5.^º Que está probado que en favor del reo existen todas las circunstancias atenuantes de la ley, y ninguna agravante.

6.^º Que está probado que en su ataque al presidente de la República, Arredondo no tiene responsabilidad alguna, por haber obedecido á sugerencias de la opinión pública que señalaba á aquel presidente como reo de lesa patria que cualquier ciudadano podía ajusticiar.

Dictad, señores jurados, un veredicto en que más ó menos se comprendan las proposiciones que acabo de enunciar, y habréis cumplido con vuestro deber.

Con lo dicho queda mi informe oral terminado en este acto; pero permitidme una última observación.

Se dice comunmente que á nosotros los abogados el hábito de la defensa nos endurece el corazón é indiferentes miramos las soluciones legales que atañen á la vida, la honra ó la libertad de un procesado. Eso.... ¡no debéis creerlo jamás!

En cuanto á mí, sé decir que mis perplexidades son invariablemente abrumadoras siempre que me encargo de una causa criminal; pero en este proceso me he identificado de tal manera con la suerte de mi defendido, que condenarlo sería hundirme á mí también en el más amargo de los descencantos.

Por eso, el veredicto que vais á dictar en esta audiencia, ha tiempo que seriamente me preocupa y desazona. Yo tengo la mayor fe en vosotros, señores jurados, ciudadanos que pertenecéis á una generación tan desgraciada como la mía, y que por lo tanto comprendéis las atenuaciones que merecen los que en la política de nues-

tra democracia inorgánica se desvian, como Arredondo, de la senda trazada por el destino á los pueblos de la tierra que viven libres y felices.

Pero el error es tan humano que aun haciendo, como hago, la mayor justicia á vuestras propósitos, á vuestra inteligencia y discreción, tiemblo, sin embargo, por la libertad de Arredondo; y si os equivocáseis en vuestro fallo, sé que me faltaría el coraje para llegar hasta la humilde morada de sus infortunados padres á decirles: aquel hijo que era el orgullo de vuestra vejez, aquel que era abnegado, generoso y bueno; que jamás pensó en sí mismo porque sclo pensaba en la patria y en vosotros.... ése, va á vestir el infamante sayal de presidiario por un delito político, aquí donde la política ha cobijado los más grandes crímenes impunes!.... ¡Ya no le veréis entrar sonriente trayéndoos el óbolo de su piedad filial adquirido con honradez ejemplar en el sometimiento á la dura ley del trabajo! ; Ya nunca le veréis más, porque pasáis de octogenarios y, para los ancianos, el tiempo vuela hacia la eternidad! En el momento supremo de la última despedida no sentiréis el beso de su cariño sobre vuestra frente helada, y después.... ¡no se-

rán tampoco sus manos amorosas las que os cerrarán los ojos!

Evitad, señores jurados, tal cúmulo de aflicciones; os lo pido.... y aun hago más: yo que nunca he suplicado, os lo suplico.

He dicho.

Una vez que el defensor hubo concluido de hablar, el doctor Piera dirigióse al acusado, preguntándole si tenía algo que agregar en su defensa, y Arredondo pronunció las palabras que damos textualmente á continuación:

«A pesar de que, ratificándose en mis declaraciones y exposiciones anteriores, quedaría evidenciado que al juzgárseme no se trata en este caso de un hecho vulgar, sino de un acontecimiento típico debido á las vicisitudes de nuestra turbulenta política, desearía hacer constar ante el Supremo Tribunal de Justicia y ante los honorables conciudadanos que forman el jurado popular, algunas salvedades, tendentes á que ellas puedan contribuir á que su ánimo no se vea con incertidumbres al dictar el fallo

que conceptúen oportuno en consonancia con nuestra legislación penal.

Esas salvedades sólo consisten en que en este hecho, que por sus alcances ha tenido que ser forzosamente ruidoso, debéis de tener en cuenta que no juzgáis á un criminal vulgar, sino que juzgáis á un ciudadano en cuyo corazón laten fibras patrióticas, y que al ponerse en tensión por los sucesos ocurridos y que son del dominio público, sólo vislumbró la siniestra silueta del primer magistrado de la República, la causante de aquellas horribles desgracias y de esos infamantes hechos, y allí se dirigió su golpe, teniendo la persuación de que iba á perder su vida en holocausto de la salvació de la patria.

Ningún rencor personal ni factor alguno que pueda ser derivativo de él, existe en el hecho de que se me acusa. Sólo tuve por mira al obrar, los clamores unidos de todo un pueblo que yacía al borde del precipicio, de la ruina; agregando á él la inocente y santa sangre de nuestros conciudadanos que enrojecía el suelo de las cuchillas de nuestra campaña.

He dicho.»

Veredicto y sentencia dictados en la causa seguida á Avelino Arredondo por presunto homicidio del ex-presidente Idiarte Borda.

Primero: Que está probado que el día 25 de Agosto del año 1897, el encausado Avelino Arredondo disparó un tiro de revólver contra el Presidente de la República don Juan Idiarte Borda, que momentos antes salía con su comitiva de la Catedral en dirección á la Casa de Gobierno.

Segundo: Que no está probado que la herida que le infirió con ese disparo, le haya causado la muerte al señor Borda.

Tercero: Que está probado que militan en favor del encausado las siguientes circunstancias de atenuación:

- a) Haber procedido estimulado por el patriotismo, y en el deseo de prestar un servicio á la patria.
- b) Haber observado intachable conducta.
- c) Haber llevado su agresión al señor Borda en la firme persuasión de que iba á perder su vida.

Cuarto: Que está probado que Arredondo no es responsable del ataque al presidente de la República, por haber obedecido á sugerencias populares y á la de la prensa diaria, que señalaban á dicho mandatario como dilapidador de las rentas públicas, —como conculcador de las leyes y como único causante de la guerra civil que entonces flajelaba al país,— y por estar comprendida su acción en la cláusula 4.^a del Pacto de Paz celebrado en Septiembre de 1897, que manda sobreseer en toda causa política, como la presente, y ordena que nadie sea perseguido por sus actos políticos anteriores á la pacificación.

Y lo firman de que certifico:

*Piera, discorde—Alvarez, discorde
—González, discorde—Ricardo
Scanavino—V. Barcia—Miguel
Graffigna—Emilio J. Paz—An-
tonio P. Piria,—Pedro Estevenet
—Aurelio Martínez—Eduardo
L. Fernández, discorde en la 4.^a
proposición.—Augusto Dupont,
Secretario.*

Vista en segunda instancia y en juicio público, la causa seguida de oficio contra Avelino Arredondo por imputación de homicidio en la persona del presidente de la República, venida por la apelación que interpusieron el señor Fiscal y el defensor, contra la sentencia de f. 228, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.^o turno, que condena al reo á la pena de trece años de Penitenciaría con las demás prestaciones accesorias.

Considerando: que con arreglo á las conclusiones del precedente veredicto del Jurado, el procesado no es responsable por el acto cometido.

Considerando: que el Tribunal está obligado á dictar su fallo aplicando las leyes á los hechos establecidos en el veredicto.

Considerando: lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Instrucción Criminal.

Se revoca la sentencia apelada, quedando el prevenido Arredondo absuelto de culpa y pena, declarándose que ha habido mérito para el procedimiento seguido.

Hágase saber, y ejecutoriada, devuélvase.

Piera—Alvarez—González.